Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia local de Mar del Plata. Remítanse las actuaciones al Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de que asigne el expediente al tribunal con competencia penal en la Ciudad de Mar del Plata. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la División Control y Registros del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, halló dos envoltorios que contenían aproximadamente sesenta gramos de marihuana en una encomienda que había sido remitida a un interno, y que habría sido despachada por Nadin B en una sucursal de la empresa de correo OCA ubicada en Mar del Plata.

La justicia local inició esta investigación en la que se advirtió, por intermedio del sistema NOSIS, que tal como lo indicaría la etiqueta de OCA que se encontraba pegada en el envío, B se domiciliaría en la calle Lebenshon 6 , Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, se efectuó una compulsa en el sitio web de la empresa de correo y se habría corroborado el recorrido de aquella encomienda.

En tales condiciones, la magistrada de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia federal de Mar del Plata con base en que el paquete que contenía los estupefacientes habría sido enviado desde aquella ciudad.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que si bien la encomienda se habría despachado en su jurisdicción, el perfeccionamiento de la conducta delictiva y sus efectos se habrían producido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, agregó que de acuerdo con lo establecido por la ley 26.052, la investigación de la infracción al artículo 5, inciso e), de la ley 23.737 había sido traspasada a la justicia local.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien advierto que se han realizado tareas a fin de verificar la existencia del domicilio que figuraba en la etiqueta que se encontraba pegada en la encomienda, lo cierto es que no se ha logrado certificar, por el momento, que efectivamente ese fuera el lugar de residencia de Nadin B . Sin embargo, tal como lo señala el magistrado federal, se habría corroborado que el paquete habría sido despachado desde la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que la investigación de la infracción al artículo 5, inciso e), de la ley 23.737 pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la ley 26.052, considero que deberá declararse la competencia de la justicia local de Mar del Plata, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606) para que asuma esta investigación.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:56